



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2008-01807

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 14 de septiembre de 2022 y el 23 de febrero de 2023, este juzgado dispone:

.- Previo a resolver la solicitud de modificación del número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la medida de embargo, se insta al apoderado de la demandada Luz Marina Sanmiguel que tramite el oficio de levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que hasta el momento esa comunicación no ha sido diligenciada ante la oficina de registro, pese a que este juzgado ha expedido dicha comunicación en más de una ocasión las partes no la retiraron.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de MARIA ANAIS BEJARANO, cónyuge supérstite de demandado, al abogado ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Comoquiera que el abogado ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA, demostró su interés en el retiro del oficio que comunica el desembargo del inmueble de propiedad del demandado ENRIQUE MORENO SATOBA, el juzgado accede ordenar la entrega del mismo a dicho sujeto para que lo tramite ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente. [Artículo 597 numeral 10]

.- Por secretaría, expídanse nuevamente, el oficio No. 00701 de fecha 26 de junio de 2018, tramítense conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase a la oficina de registro y a los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819eb1f534fe588158fe41927c4dab1b2bee2c47a7f447afd44d69d9bc2d96f2**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00863

Fenecido el término otorgado en providencia del 22 de noviembre de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-**, y en contra de **JUAN DIEGO NARVAEZ FERNANDEZ**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 01 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61184b9716f0ed54e9577d24153939513ed20c9a5402853d26367fd46e2a803**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01664

.- Téngase en cuenta que los demandados, se notificaron personalmente, a través de curador ad litem, el 15 de diciembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- Lo anterior, comoquiera que la contestación de la demanda fue radicada a través del correo electrónico institucional el 23 de enero de 2023, fecha con posterioridad al vencimiento del término de traslado, luego entonces, dicho escrito se desestima por **extemporáneo**.

En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecefdeaa203c9b0c8694dc9b2dc3f6d94d70e25cdbe1b32e1c0c5f93d3cb15b**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01731

Fenecido el término otorgado en providencia del 31 de octubre de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN "COOCREDIMED"** contra **DAIRO ULISES MENA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9173c64c5a49774688f3631833165198f18b553936fe69eb176b31cf96e1d97f**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01736

Fenecido el término otorgado en providencia del 23 de noviembre de 2022, sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento allí contenido, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, y en contra de **CRISTIAN CAMILO BARRETO MONSALVE**, de conformidad con numeral 1, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal señalada en auto del 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los anexos de la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0373e8db5ac7f2b27bd50a8e0dc11a292c857321e89db2e0d8eaae24cb38f8b**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01924 instaurado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., administrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HEIDY AMPARO SANTA VELA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-0924
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d309bfafa8d8a35a8ca3c882996fb2c146f662590dd8103a4c93d651c1fb31ba**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01924

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 30.076.720,46 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora y corrientes liquidados con corte al 15 de diciembre de 2022.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, administrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8232c233ad34c43e1dbc87f70458789442b2fc356c5dc1e816e906ddf4fb99e**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02158

Dando alcance a los memoriales que anteceden, radicados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador BANCO DE BOGOTÁ, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0339 del 14 de marzo de 2022, quien informó que la misma fue aplicada a partir del mes de junio de 2022, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c540314792a62acacab4042481e90a6cf2bd9498fa26eff498d0a7fdc3c686**

Documento generado en 18/04/2023 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02158

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 12 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase como nueva dirección electrónica de notificación del demandado jhonfredysolanoserrato@gmail.com

.- Se insta una vez mas a la parte actora para que proceda a notificar al demandado JHON FREDY SOLANO SERRATO en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o para que realice la notificación por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda01ee0d4b4822b07cb28059a494686a733916f48eda375c2e852a37ed5237**

Documento generado en 18/04/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00033

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 28 de julio de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitidas el 19 de julio de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08aeaba7404b093efd654d919c4f870abc0cb0c2d1818af2ef2fe5b7e050984**

Documento generado en 18/04/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00075

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 30 de enero de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. y otro, en contra de **LADY JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 07 de diciembre de 2021, luego entonces, la notificación personal se surtió el **10 de diciembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c066c54e3261bed3dc9dc568997d627fb16cbc4e79d37eca16cd74452bbc14b4**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00417

Fenecido el termino otorgado mediante providencia calendada del 24 de enero de 2023, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente, desde el 15 de junio 2022, fecha en la cual fue presentado el escrito con la manifestación acerca del conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago, y que una vez feneció el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Cooperativa Caja Nacional del Profesor – CANAPRO- y en contra de FABIO MIGUEL FONSECA REYES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15682b66cd7361a6678ba537684084558840e4fb731de03cc6695610702070**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00436

Comoquiera que obra cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 17 de enero de 2023 y, además, adecuaron la solicitud de suspensión, el Juzgado dispone;

- Por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia hasta el 27 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e241250c0bae3f604c786ed6315a299780ec62d28eae50ac32dcd2261af50**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00928

Dando alcance al memorial enviado al correo electrónico institucional, remitido por el centro de conciliación, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el Centro de Conciliación Asemgas L.P., informa sobre el fracaso de la negociación, y que en consecuencia, remitió el expediente al juez de conocimiento [Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal], según acta de reparto, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

.- Según lo previsto en las normas de nuestro estatuto procesal, que regulan el procedimiento de insolvencia de personas naturales no comerciantes, la suspensión decretada por la apertura de dicho trámite va hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago [art. 555 C.G.P.], en el segundo de los casos se da apertura a la liquidación patrimonial y como consecuencia de ello, se deben remitir con destino al juez del concurso todos los procesos ejecutivos que se estén adelantando contra el deudor [art. 565 núm. 7 C.G.P.]. Así las cosas, este despacho resuelve;

PRIMERO. - REMÍTASE el expediente al Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal, autoridad judicial que conoce de la liquidación patrimonial. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición del juzgado que conoce de la liquidación patrimonial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53cc77747613f0af6688f16f1d34f8f0d25aae72666921d6f20c7e6a88fbbd8**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00062

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional de este despacho, enviado por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Téngase por revocado el poder que le fue conferido por la demandante a la abogada JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO.

.- Comoquiera que hasta la fecha no se ha allegado respuesta, se ordena requerir a la Fiscalía Trece (13) Local de Bogotá, para que dé respuesta a la solicitud comunicada en oficio No. 0724 de fecha 1 de junio de 2022, información indispensable para darle continuidad al proceso. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió.

.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al expediente acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e134b3cc7dd2305cfd6a97c7577d2945722ac8245437d85ce7bdc6f733e6265e**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00514

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, por la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Previo a emitir pronunciamiento de la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, se requiere para adecúe el poder especial a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8303cdb58d9905cef48744ad7d94f249f788ef983c60f7c7b9b9e396d9d95ee**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00579 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de JOHN JAYVER DEVIA ARCIA y ENNI LINCEY DEVIA ARCIA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$170.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Folio 3 - Doc. 6, Folio 5, C.1)	13.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$183.600,00

SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00579
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313d3a61403541f572c5e77f16150ae79e383625da63134447437fb54fe15f90

Documento generado en 18/04/2023 10:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00579

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 10 de noviembre de 2022, se le requiere para que informe si los demandados han efectuado abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar de manera discriminada las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos.

Asimismo, adviértase a la parte actora que si para la presente ejecución obran abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, mismos que deben ser tenidos en cuenta al momento de practicar la liquidación de crédito.

.- **Secretaría**, una vez se allegue respuesta por la parte actora, ingrese el presente proceso al despacho para resolver a lo que haya lugar.

.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a47838942f23a65f5ebd9ea041af3ae3f014bc392d4cbd8ffd834f844a912**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00687

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico del despacho, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el acuerdo de pago suscrito por la parte actora con el demandado John Alexander Sánchez Porras, esto para conocimiento de las demás partes procesales.

Ahora, revisado ese documento se observa que en el numeral cuarto del acuerdo mencionan que solicitarán la suspensión del proceso. En caso de pretender adelantar esa actuación, la petición que presenten en ese sentido deberá ceñirse a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, es decir, el memorial que dirijan al juzgado deberán suscribirlo todas las partes que conforman la litis e indicar el periodo por el cual se solicita la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99117dd0c77b7acf2a269b58af0f5dca91943d3c9dc6213a6e2ecd359ddc9068**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00759

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandada, a través del correo electrónico institucional el 10 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Los Andes, GERMAN ANDRES VASQUEZ ESPINAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a CAROL JACQUELINE ALVAREZ GONZALEZ, del mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2021, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- De otro lado, **Secretaría**, remita nuevamente el oficio No. 1462 del 19 de octubre de 2021 al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente y a la parte interesada, para los efectos de la disposición contenida en providencia del 08 de septiembre de 2021.

.- Asimismo, teniendo en cuenta lo pedido, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión de los oficios que comunican las cautelas decretadas, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb077aa9fda2c5df98b67bfd22db9b694eb722cb678c02892b96d1061cf864**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00776

Comoquiera que obra cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 29 de noviembre de 2022 y, además, adecuaron la solicitud de terminación del proceso a una de las formas anormales, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso monitorio adelantado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA PROGRESSA- y en contra de PAOLA ANDREA ARTEAGA RAMOS, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ea4a2883d3bc5c4cfe32c4ed8af5aafe04ed463d3b4d266e92c80d2395792**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01011

Dando alcance al memorial allegado el 26 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Aportar un certificado de existencia representación legal de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que tenga fecha de expedición no mayor a un mes, donde conste que MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS es su representante legal, comoquiera que el aportado no da cuenta de ello [Art. 84 núm. 2 C.G.P.], o poder debidamente conferido a MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, donde consten las facultades para suscribir los memoriales de cesión.
2. Allegar la respectiva nota de vigencia del poder especial conferido a ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO mediante escritura pública No. 0555 del 28 de marzo de 2022, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]
3. Acredite el derecho de postulación que ostenta la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte interesada o de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a6f70490b0a51099f64d49f3600c32b26e801cf15ff80184e7c16a5b0a27d**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01030 instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de KEVIN ALBERTO OSPINA BERMUDEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1)	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01030
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfdec47d1577a723b491c0e52ebbd2661faa2268f80812f849db78577da9c1**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Saldo Int. Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2021	30/09/2021	10	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 29.219.952,32	\$ 5.160.909,21	\$ 183.706,26	\$ 183.706,26	\$ 0,00	\$ 34.564.567,79
01/10/2021	12/10/2021	12	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 29.219.952,32	\$ 5.160.909,21	\$ 219.185,74	\$ 402.891,99	\$ 0,00	\$ 34.783.753,52
13/10/2021	13/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 29.219.952,32	\$ 5.160.909,21	\$ 18.265,48	\$ 421.157,47	\$ 889.056,00	\$ 33.912.963,00
14/10/2021	31/10/2021	18	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 29.219.952,32	\$ 4.693.010,68	\$ 328.778,61	\$ 328.778,61	\$ 0,00	\$ 34.241.741,61
01/11/2021	18/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 29.219.952,32	\$ 4.693.010,68	\$ 332.046,18	\$ 660.824,79	\$ 0,00	\$ 34.573.787,79
19/11/2021	19/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 29.219.952,32	\$ 4.693.010,68	\$ 18.447,01	\$ 679.271,80	\$ 889.056,00	\$ 33.703.178,80
20/11/2021	30/11/2021	11	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 29.219.952,32	\$ 4.483.226,48	\$ 202.917,11	\$ 202.917,11	\$ 0,00	\$ 33.906.095,92
01/12/2021	15/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.219.952,32	\$ 4.483.226,48	\$ 279.421,99	\$ 482.339,11	\$ 0,00	\$ 34.185.517,91
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.219.952,32	\$ 4.483.226,48	\$ 18.628,13	\$ 500.967,24	\$ 889.056,00	\$ 33.315.090,04
17/12/2021	27/12/2021	11	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.219.952,32	\$ 4.095.137,72	\$ 204.909,46	\$ 204.909,46	\$ 0,00	\$ 33.519.999,50
28/12/2021	28/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.219.952,32	\$ 4.095.137,72	\$ 18.628,13	\$ 223.537,59	\$ 285.717,34	\$ 33.252.910,30
29/12/2021	31/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 55.884,40	\$ 55.884,40	\$ 0,00	\$ 33.308.794,70
01/01/2022	30/01/2022	30	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 564.550,45	\$ 620.434,84	\$ 0,00	\$ 33.873.345,14
31/01/2022	31/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 18.818,35	\$ 639.253,19	\$ 272.555,13	\$ 33.619.608,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 543.872,78	\$ 910.570,84	\$ 0,00	\$ 34.163.481,14
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 39.168,29	\$ 949.739,13	\$ 0,00	\$ 34.202.649,43
03/03/2022	03/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 19.584,15	\$ 969.323,28	\$ 272.255,13	\$ 33.949.978,45
04/03/2022	29/03/2022	26	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 509.187,81	\$ 1.206.255,96	\$ 0,00	\$ 34.459.166,26
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 19.584,15	\$ 1.225.840,11	\$ 272.255,13	\$ 34.206.495,28
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 19.584,15	\$ 973.169,13	\$ 0,00	\$ 34.226.079,42
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 603.841,36	\$ 1.577.010,48	\$ 0,00	\$ 34.829.920,78
01/05/2022	01/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 20.742,52	\$ 1.597.753,00	\$ 889.056,00	\$ 33.961.607,30
02/05/2022	03/05/2022	2	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 41.485,03	\$ 750.182,03	\$ 0,00	\$ 34.003.092,33
04/05/2022	04/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 20.742,52	\$ 770.924,55	\$ 306.862,90	\$ 33.716.971,95
05/05/2022	30/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 539.305,45	\$ 1.003.367,10	\$ 0,00	\$ 34.256.277,40
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 20.742,52	\$ 1.024.109,62	\$ 326.766,57	\$ 33.950.253,35



01/06/2022	28/06/2022	28	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 598.638,15	\$ 1.295.981,20	\$ 0,00	\$ 34.548.891,50
29/06/2022	29/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 21.379,93	\$ 1.317.361,14	\$ 346.133,44	\$ 34.224.137,99
30/06/2022	30/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 21.379,93	\$ 992.607,63	\$ 0,00	\$ 34.245.517,93
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 576.825,62	\$ 1.569.433,25	\$ 0,00	\$ 34.822.343,55
27/07/2022	27/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 22.185,60	\$ 1.591.618,85	\$ 346.133,44	\$ 34.498.395,71
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 88.742,40	\$ 1.334.227,81	\$ 0,00	\$ 34.587.138,11
01/08/2022	29/08/2022	29	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 667.822,24	\$ 2.002.050,05	\$ 0,00	\$ 35.254.960,35
30/08/2022	30/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 23.028,35	\$ 2.025.078,40	\$ 346.133,44	\$ 34.931.855,26
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 23.028,35	\$ 1.701.973,32	\$ 0,00	\$ 34.954.883,61
01/09/2022	28/09/2022	28	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 677.120,81	\$ 2.379.094,13	\$ 0,00	\$ 35.632.004,42
29/09/2022	29/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 24.182,89	\$ 2.403.277,01	\$ 322.277,50	\$ 35.333.909,81
30/09/2022	30/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 24.182,89	\$ 2.105.182,40	\$ 0,00	\$ 35.358.092,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 780.059,58	\$ 2.885.241,98	\$ 0,00	\$ 36.138.152,27
01/11/2022	04/11/2022	4	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 29.219.952,32	\$ 4.032.957,98	\$ 104.734,97	\$ 2.989.976,94	\$ 0,00	\$ 36.242.887,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.219.952,32
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.219.952,32
Total Interés de Plazo	\$ 5.160.909,21
Total Interés Mora	\$ 8.515.339,73
Total a Pagar	\$ 42.896.201,26
- Abonos	\$ 6.653.314,02
Neto a Pagar	\$ 36.242.887,24



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01030

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 8 de noviembre de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 29.219.952,32
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (21/09/2021 hasta 04/11/2022)	\$ 8.515.339,73
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 5.160.909,21
ABONOS EFECTUADOS	\$ 6.653.314,02
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 36.242.887,24

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como valor total de la obligación adeudada la suma de **\$ 36.242.887,24 M/Cte.**, por concepto de capital, junto con los intereses de plazo y moratorios liquidados con corte al 04 de noviembre de 2022, una vez descontados los abonos a la obligación efectuados.

TERCERO: En firme la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fd5e1f8167442487476f679dff90a3e5228f91199754a607017bbd97ba916**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01456

Dando alcance al memorial allegado el 26 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Aportar un certificado de existencia representación legal de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que tenga fecha de expedición no mayor a un mes, donde conste que MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS es su representante legal, comoquiera que el aportado no da cuenta de ello [Art. 84 núm. 2 C.G.P.], o poder debidamente conferido a MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, donde consten las facultades para suscribir los memoriales de cesión.
2. Allegar la respectiva nota de vigencia del poder especial conferido a ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO mediante escritura pública No. 0555 del 28 de marzo de 2022, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]
3. Acredite el derecho de postulación que ostenta la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte interesada o de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8b4666bb78fd967d94481cfe075994fd25f4fac7211227494f031169bd094**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00440

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 16 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso, remitidos a sus direcciones físicas el 10 de febrero de 2023, previo envío del citatorio positivo.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd9021baa7eaba96ca02fde1fbd81d1ab8f6ce77d7b8e19755da0ed40dc19b**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00499

Dando alcance al memorial recibido el 22 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- El artículo 545 numeral 1 del C.G.P. señala que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* [Negrillas fuera del texto]

.- Así las cosas, comoquiera que obra prueba en el expediente del inicio de un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado IVAN GOMEZ VELOZA, resulta del caso **ordenar la suspensión** del proceso ejecutivo a partir del 14 de diciembre 2022 fecha de aceptación de trámite de insolvencia y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o se declare fracasado el procedimiento. **Secretaría**, libre y remita la comunicación de rigor al Centro De Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y a las partes procesales, informando lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee009caa2a6306f91acf40978a12416e97096925f17c9e0512b79aa6bfc99f6f**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00642

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional del despacho, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, comoquiera que no obra en el expediente solicitud de embargo de remanente y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YEISON SERVANDO AMAYA** y **SANDRA MILENA DIAZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

TERCERO. - Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de los propietarios del inmueble, esto es, los demandados. En todo caso verifíquese la existencia de embargo de remanentes en el proceso.

CUARTO. - Negar la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, comoquiera que no se decretaron medidas cautelares que causaran depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

QUINTO. - Negar la solicitud de desglose de los documentos presentados como fundamento del cobro ejecutivo, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento electrónico No. 02, fl. 1, Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc185c7f4e901da46d44b9b71f0f6d070312a766d35bbf65e006f4af6629c137**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



30-11-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00665

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 28 de julio y 03 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la demandada el 19 de julio de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Desestimar el citatorio remitido el 1 de octubre de 2022 a la demandada a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se le previno de su comparecencia al juzgado ya sea por medios físicos y electrónicos dentro del término que dispone la norma adjetiva cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado. Nótese, que el municipio y/o ciudad en donde fue remitido el citatorio es Pasca, Cundinamarca.

.-Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el artículo 291 prevé que "3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**" [negrillas por fuera del texto]

.-Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones a la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9a6794203ebcc459839825e5fa0e5501812ca0450c5d96f5c0cb3f19638bfa**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00816

Comoquiera que ninguna de las partes dio respuesta al requerimiento elevado en providencia del 30 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

- Advertidas las consecuencias legales, las consagradas en el auto del 3 de junio de 2022, relativas a la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes en la forma en que se elevó, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por 14 meses contados a partir del 11 de octubre de 2022 fecha de presentación de la petición, hasta el 11 de diciembre de 2023. **Secretaría** contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62bd0a85ca373b52415776776f04ea0a462b99631c01aa1296ea7203996f0b2**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00857

Comoquiera que ninguna de las partes dio respuesta al requerimiento elevado en providencia del 30 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

- Advertidas las consecuencias legales, las consagradas en el auto del 30 de enero de 2023, relativas a la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes en la forma en que se elevó, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por 06 meses contados a partir del 21 de enero de 2023 fecha de presentación de la petición, hasta el 21 de julio de 2023. **Secretaría** contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3804e0fa0208d3ffabd0047e1bb680e46491d3392de55460fad286376a261**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01148

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder otorgado por GSC OUTSOURCING SAS, apoderada judicial de la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por GSC OUTSOURCING SAS, quien representa judicialmente a la parte actora conforme al poder que le fue conferido inicialmente.

.- Téngase como dirección electrónica del apoderado judicial: coordinacionjuridica@gsco.com.co - dptojudirico@gsco.com.co, registrada en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd79be9470e31b596e453bcf5540892d39dc88ae240987411168d09ba81e67**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01336

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 21 de noviembre de 2022 por la parte demandante, el juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de aclaración del mandamiento de pago de fecha del 15 de noviembre de 2022, comoquiera que no se aviene a ninguno de los supuestos de hecho que la norma consagra [art. 285 C.G.P.], pues no se aduce la existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos dentro de la parte resolutive o influyan en ella.

Y negar también de adición elevada, toda vez que existió pronunciamiento en el auto de apremio al respecto de lo pretendido y que la memorialista echa de menos, distinto es que no se coincida con la decisión del juzgado. Si ello es así tampoco se configura la hipótesis normativa del artículo 287 *ejusdem*.

.- De otro lado, teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información del estado del proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>., comoquiera que este despacho judicial no cuenta con el aplicativo siglo XXI donde pueda hacer seguimiento de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a989ef106b126f96a5e8024e242406274f25c6163b22c9607c65eb44dbb3e8b**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01336

Dando alcance al memorial aportado el 21 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, comoquiera que de acuerdo a lo explicado en la providencia de 15 de noviembre de 2022, con las cautelas ya practicadas se puede satisfacer el valor total de la obligación, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

Además, sobre la viabilidad del decreto de cautelas adicionales, se proveyó en el numeral quinto del auto de 15 de noviembre de 2022, al cual deberá estarse si es que no se está controvirtiendo lo allí resuelto.

.- No obstante, si la parte actora lo que desea es desistir de la cautelas ya decretada para que en su lugar se decreta una nueva, debe dirigir la solicitud en tal sentido.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión de los oficios que comunican las cautelas decretadas, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fafbd5fb04d5de143861f3b1b5a1e5686f866f552bd90aa25c9f81f11413af**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01347

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 02 de febrero de 2023, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo pedido condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. Y es que tal cosa no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos de hecho del segundo inciso del artículo 163 del Código General del Proceso.

- Negar la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante en favor del extremo pasivo, comoquiera no se encuentran configurados ninguno de los presupuestos de hecho previstos en la norma, para que ello sea procedente. [arts. 447 del C.G.P.] y tampoco resulta ser la consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares y/o terminación por pago total de la obligación.

- Negar la solicitud de suspensión de los descuentos, comoquiera que la entidad pagadora está obligada a efectuar las consignaciones en la proporción de ley, a favor del presente proceso, hasta el monto establecido como límite del embargo, esto es, \$14.652.151.00 M/Cte.

- No obstante, si la parte actora lo que desea es desistir de la cautela o levantamiento de la ya decretada debe elevar su solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced7c6d2f678bbd6261848477808a0ad8299c9c303b2832a3611fdfe9d8576d**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01411

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma una de las observaciones enlistadas en la providencia del 5 de diciembre de 2022, comoquiera que no se aportó el documento que contiene el poder especial otorgado en debida forma para acreditar el derecho de postulación al abogado Luis Fernando Forero Gómez.

Téngase en cuenta que el poder especial le fue otorgado para promover demanda ejecutiva contra Liderman Muñoz Montoya, pero pese a que se otorgó por la senda del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que no aparece en el hilo de los mensajes que se haya remitido desde la dirección electrónica de la demandante, nótese que en el listado de los poderes remitidos por mensaje de datos, no es posible identificar el poder especial correspondiente a este proceso.

Además, tampoco indicó el lugar de domicilio de los demandados, aunque señaló la dirección omitió mencionar el lugar al que corresponde dicha dirección, si bien refiere que esta información reposa en la solicitud de crédito, lo cierto que esa información debe estar incorporada en el escrito de la demanda, pues así lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33f649d7da99198f3d83e1d7feeaf91cb601316fb607c50b8d6b68fecabfd78**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01479

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder otorgado por GSC OUTSOURCING SAS, apoderada judicial de la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por GSC OUTSOURCING SAS, quien representa judicialmente a la parte actora conforme al poder que le fue conferido inicialmente.

.- Téngase como dirección electrónica del apoderado judicial: coordinacionjuridica@gSCO.com.co - dptojuridico@gSCO.com.co, registrada en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e750feabc27f727115dc63edf965b0335ae05790e023ea520316e4787c0c986e**

Documento generado en 18/04/2023 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01557

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de enero de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a31e4a68db8a31eb44f780c832e0ca0225b2794378749fb2f4502726ce96213**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01712

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 6 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ad40e304c9fdf706219c5e7417687519de0d9190d719550f2da0a613524f0**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01732

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Formular juramento estimatorio, en los términos indicados en el artículo 206 del C.G.P., esto es, **discriminando** los conceptos que lo componen y el valor de cada uno de ellos.

1.2.- Aportar un certificado de libertad y tradición reciente del vehículo de placas ZZM-381, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e15d0b1809f4c0b96f608db443eaf1fb367064fd25d9aa2402f39da169e618**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01754

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 6 de marzo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e68bad3ecd2697e4cd31b92d025e489ae6782db0f28b79dfff2d3739b1003**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00111

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA**, quien actúa en nombre propio, en contra **JUDY MARCELA HERRERA BARRANTES** y **ANGELA MARIA CABRERA SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 1.862.500.00 M/cte., suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e9403e49656a5760f7d2105968f253b2a945b8d6d2b0863b561131b690059b4

Documento generado en 18/04/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00114

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección para recibir notificaciones judiciales**, registrada en la cámara de comercio, por la **parte demandante**.

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta ANA MARÍA BOHORQUEZ GARCÍA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal del FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR “FONDESSUR” que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.5.- Aportar copia completa del pagaré, comoquiera que el ejemplar aportado quedó mal digitalizado al no ser posible la lectura del mismo, pues su contenido se ve distorsionado. [Numeral 3° del artículo 84 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50dbc6152a3c9e625914f528793f886b21529c6dad5020650a1490008a54e93**

Documento generado en 18/04/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>